D I C T A M E N N° 01/2020

Sgto. José Félix López, 17 de diciembre de 2019.

Señora
María Laude Morel Pereira, Intendente Municipal
De la ciudad de Sgto. José Félix López
P r e s e n t e:

En nombre y representación de la Unidad Operativa de contrataciones (U.O.C.) de la Municipalidad de Sgto. José Félix López de productos agropecuarios de la agricultura familiar.

El Dictamen se basa en el Artículo 8" de la Resolución N° 2915/2015: COMUNICACIÓN A LA DNCP: Cuando Ia convocante comunique a la DNCP Ia convocatoria de un llamado para la Alimentación Escolar, deberá acompañar el dictamen que justifique Ia determinación del porcentaje mínimo exigido de adquisición de los productores.

También el ARTICULO 9' de la Resolución N° 2915/2015, reza: INCLUSIÓN DEL PORCENTAJE MINIMO DE COMPRA A LOS PRODUCTORES EN EL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES COMO REQUISITO DE CALIFICACION. 'Los pliegos de bases y condiciones deberán incluir expresamente el porcentaje mínimo que el proveedor deberá adquirir del productor de Ia agricultura familiar, a /os efectos de satisfacer la demanda de la convocante.

Y que conforme al Decreto N° *9270/2018, establece* ***como mínimo el 10% exigido*** *la adquisición de los productores locales sobre el total del contrato para el ejercicio fiscal año 2020, conforme a la normativa, que se trascribe a continuación:*

CAPITULO H— COMPRA INDIRECTA Art. 11.- Facúltase a las Entidades Convocantes a que en sus procesos de contratación ordinarios o excepcionales, afectados por la Ley N° 2051/03, para la provisión de alimentos, en cumplimiento de sus fines, metas y objetivos, incluidos los de Alimentación Escolar, establezcan como condición de ejecución del contrato, la obligación de que el proveedor adquiera insumos alimenticios directamente del Productor de la Agricultura Familiar, individuales u organizados.

Art 12.- A los efectos del artículo que antecede, las convocantes establecerán en sus contratos que el proveedor deberá adquirir obligatoriamente los insumos alimenticios de los productores de la agricultura familiar individuales u organizados, en un porcentaje que **no podrá ser inferior al 10%** del valor total del contrato. El proveedor deberá presentar a la Convocante, mensualmente, los documentos legales que den cuenta del cumplimiento efectivo de la adquisición

El municipio de Sgto. José Félix López es eminentemente agrícola y ganadero, por lo que se justifica la adquisición a los productores locales para la elaboración de almuerzo escolar.

Teniendo en cuenta estas consideraciones, es opinión mía establecer 10 (diez por ciento) como mínimo exigido de adquisición de los productores sobre el total del contrato, para el ejercicio fiscal año 2020, salvo mejor parecer.

MUNICIPALIDAD SGTO. JOSE FELIX LOPEZ

Lic. David Esteban Morel E
Responsable de la UOC